



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2017, del Director General de Política Lingüística, por la que se da publicidad a algunos aspectos básicos de la representación gráfica de la lengua aragonesa.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, establece como objeto de la misma el propiciar la conservación, recuperación, promoción, enseñanza y difusión de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de utilización histórica predominante de las mismas.

Según el artículo 4 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el aragonés y el catalán de Aragón, en los que están incluidas sus variedades dialectales, son las lenguas y modalidades lingüísticas propias a que se refieren el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril.

Ha sido voluntad de esta Dirección General poner en marcha un procedimiento tendente a establecer una grafía común para la lengua aragonesa y sus modalidades lingüísticas que supere la actual situación en la que coexisten diversas propuestas, ninguna de las cuales goza de carácter oficial.

Así, por Resolución de fecha 4 de julio de 2016, esta Dirección General nombró a tres expertos para la elaboración de un informe que contuviera los aspectos mínimos que resuelvan, parcialmente, la disparidad ortográfica actual de la lengua aragonesa. Su nombramiento, como expertos lingüistas de prestigio del ámbito de la romanística internacional, se realizó entre los candidatos propuestos por las asociaciones que han elaborado las tres grafías más extendidas (Consello d'a Fabla Aragonesa, Estudio de Filología Aragonesa y Societat de Lingüística Aragonesa) y contó con el visto bueno de las mismas.

Los lingüistas designados desarrollaron las tareas encomendadas, estudiando la documentación aportada por cada una de las tres asociaciones a que se hace referencia más arriba y reuniéndose presencialmente con ellas.

Finalmente, emitieron informe provisional del que se dio traslado a las asociaciones del sector el pasado 16 de febrero que, en el plazo convenido para ello, presentaron los escritos que tuvieron por conveniente, efectuado lo cual se dio por finalizado el proceso.

Mediante esta resolución, se da publicidad en el anexo, a algunos aspectos básicos de la representación gráfica de la lengua aragonesa que serán utilizados institucionalmente mientras no se disponga lo contrario en una norma de rango superior que recoja, en su caso, la que determine la institución científica que se pudiera constituir en el futuro, con el fin de establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, tal y como dispone en la actualidad el artículo 7 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

Por cuanto antecede y en uso de las competencias atribuidas como Director General de Política Lingüística, de acuerdo con el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Dar publicidad a algunos aspectos básicos de la representación gráfica de la lengua aragonesa que serán utilizados institucionalmente, mientras no se disponga lo contrario en una norma de rango superior que recoja, en su caso, la que determine la institución científica que se pudiera constituir en el futuro, con el fin de establecer las normas referidas al uso correcto de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón y que son los recogidos en el anexo.

Zaragoza, 16 de mayo de 2017.

**El Director General de Política Lingüística,
JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SUSÍN**

ANEXO

Los presentes criterios serán de aplicación para el conjunto del diasistema aragonés, sin perjuicio de lo que en su día decida la autoridad lingüística que se constituya de acuerdo con la legislación en materia de lenguas propias de Aragón, especialmente en lo relativo a las soluciones que para cada modalidad se puedan adoptar:

Primero.- B/V.- Se distinguirá etimológicamente entre B / V para representar el fonema /b/ con los siguientes criterios:

- a) Si la etimología es conocida, se escribirá B/V según criterio etimológico de la procedencia de la palabra.
- b) Si la etimología no es clara o es desconocida, se escribirá B
- c) Los grupos consonánticos *VR, *VL se escribirán siempre con /b/:

Segundo.- H. No se utilizará, como regla general, la letra H con las siguientes excepciones:

- a) Las formas *he, has, ha, han* del presente de indicativo del verbo *aber*, mantienen la h para evitar la confusión con la conjunción *e*, los artículos *a, as*, la preposición *a* y el adverbio *an*.
- b) También se podrá mantener la H en los cultismos.

Tercero.- Z. Se generaliza la letra Z para el fonema interdental /θ/ ante cualquier vocal, tanto en patrimonialismos como en cultismos. Todo ello sin perjuicio de las variedades dialectales.

Del mismo modo, se empleará la grafía Z para representar la /θ/ procedente de la africada medieval resultante de la confluencia de dos consonantes al perderse una vocal interpuesta.

Cuarto.- UE-, UI inicial. No se utilizarán las consonantes (H- o G-) ante los diptongos UE-, UI- iniciales de cualquier procedencia, así como en los derivados con prefijos.

Quinto.- CH. Se generaliza la CH para representar el fonema /tʃ/, independientemente de su origen sordo o sonoro.

Sexto.- N. La letra N representará el fonema /ɲ/.

Séptimo.- CUA, CUE, CUI, CUO. Se empleará la letra C para las secuencias CUA, CUE, CUI, CUO, tanto en palabras patrimoniales como cultismos latinos.

Octavo.- J. Se empleará la letra J para representar las palabras aragonesas que presentan el fonema fricativo velar sordo /x/.

Noveno.- Y. Se empleará la letra Y para representar el fonema consonántico /j/ o semiconsonántico /j/, sea del origen que sea.

Décimo.- I de diptongo o triptongo final. Se empleará la letra I en los finales de palabra -AI, -EI, -OI, -UI.

Decimoprimer.- Paradigma nominal T / Z. Se fija el paradigma nominal singular -T / plural -Z, independientemente de que el origen esté en el latín -TT- geminada (que desemboca históricamente en una -t-), en -T- simple o en -D- (que desembocan históricamente en una -d-).

Decimosegundo.- Paradigma nominal -N / -NS. Se regulariza el paradigma nominal -N / -NS para cualquier origen.

Decimotercero.- Paradigma nominal -R / -RS. Se fija el paradigma nominal -R / -RS de singular y plural.

Decimocuarto.- Infinitivo -R + pronombres átonos. Se fija la terminación -R siempre en el infinitivo, incluso cuando va seguido de pronombres átonos, los cuales se escribirán separados con guión del verbo y entre sí.